

Montería Córdoba, 07 de junio de 2022

Señor

Juez Segundo Civil Municipal de Montería

E.S.D.

Demandante: Ricardo Seferino Villalba Zapa Demandado: Hector Augusto López Martínez Radicado: 23.001.40.03.002.2021.00575.00 Clase De Proceso: Ejecutivo Singular De Menor Cuantía

ASUNTO: Recurso de Reposición contra el Auto que libro mandamiento de pago de fecha 29 de julio de 2021
--

Keyla Teresa Corena Ramos, Identificada con cedula de ciudadanía No. 1.0630160.122, portadora de la Tarjeta Profesional de Abogada No. 265.316 del Consejo Superior de la Judicatura apoderada judicial del demandado Hector Augusto López Martínez, identificado con cedula de ciudadanía No.1.063.160.122 en el proceso ejecutivo Singular de Menor Cuantía, de forma muy respetuosa acudo ante su despacho para interponer recurso de reposición contra el auto que libro mandamiento de pago de fecha 29 de julio de 2021 de acuerdo a las siguientes consideraciones de orden factico y jurídico:

RECUESTO PROCESAL:

Primero: que el día primero (01) de junio de 2022 recibí notificación electrónica del expediente del proceso ejecutivo singular de menor cuantía que cursa en este despacho contra mi poderdante bajo radicado No. 23.001.40.03.002.2021.00575.00

Segundo: bajo la anterior consideración y bajo la oportunidad legal acudo a este despacho de forma respetuosa para interponer recurso de reposición contra el mandamiento ejecutivo.

EXCEPCIONES PREVIAS:

Ineptitud de la demanda por falta de los requisitos formales o por indebida acumulación de pretensiones.

Si bien es cierto, los requisitos de la demanda contenido en el Artículo 82 del Código General del Proceso debe indicar el domicilio de las partes, en el caso en mención tenemos que dentro de la demanda ni el poder relacionan el domicilio del demandado.

Revisada la demanda de marras, se constató que ella no reúne los requisitos prescritos por la ley establecida en el artículo 82 del Código General del Proceso, en razón a que dentro de las pretensiones deprecadas en el libelo inaugural, no se avizora la solicitud de librar mandamiento de pago por una

suma líquida e insoluble de dinero, debiendo discriminar de forma precisa los conceptos adeudados, desde que se hizo exigible la obligación, de conformidad con lo normado en el artículo 424 del Código General del Proceso, esto, toda vez que no se individualizan las cantidades debidas mensualmente, resultando esto, en que no se puede tener certeza de la suma pendiente de pagar, en ese orden de ideas, le solicito al Despacho a NEGAR el librar mandamiento ejecutivo en la presente demanda en concordancia con lo prescrito en el numeral 4 del artículo 82 del CGP.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Artículo 100 No. 5 Artículo 101 Art. 424 Art.82 Art. 422.

NOTIFICACIONES:

Recibo notificaciones, en el correo electrónico keylacorena1702@hotmail.com.

Atentamente,



Keyla Corena Ramos

CcNo. 1.063.160.122

T.P.No. 265.316 del C.S. de la J.